CONSTANCIA: Popayán 31 de enero de 2022. Informando que dentro del término legal se subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-0005. Provea.

MARIA DELMAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Proceso: **APREHENSION – PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCO W S.A.**
Demandado: **MARIA STELLA GALVIS**
Radicado: **2022-00-00005**

Interlocutorio No. 144

Ref. Estudio Admisión de demanda

Subsanado el trámite de la referencia, acorde con lo informado por la Secretaria, Vista la constancia secretarial que antecede, del estudio del tramite de la referencia, respecto de la aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas **SHT767**, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 22 de agosto de 2016, en la cláusula decima tercera que estipula que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el proceso cumple con los requisitos legales para que se libre la orden de aprehensión, ya que obra el contrato de Garantía mobiliaria suscrito por la demandada; petición del acreedor por medio de una entidad de cobranza, Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución; aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el tres3 de enero de 2022 y enviada a la dirección electrónica que figura en Registro de Confecámaras.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 2 No. 17-46 Barrio Los sauces de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se ponga a disposición del acreedor garantizado **BANCO BANCO W S.A.**, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia

que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por BANCO W S.A., representada legalmente NANCY NARANJO GONZALEZ contra MARIA STELLA GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la representante legal del **BANCO W S.A.**., Doctora NANCY NARANJO GONZALEZ en la calle 64N No. 5B-146 local 23 Centro Empresa ciudad de Cali, correo electrónico iperdomo@clave2000.com Teléfono 3233451719, 3108283438 o BODEGAS JM, ubicado en la dirección KM 0.5 Callejón el silencia, entrada al motel Hawái en la ciudad de Cali, o a la abogada en la calle 64N No. 6B-146 Local 23 CENTRO EMPRESA - CALI, en la ciudad de Callo , Teléfono 335 55 45 - WhatsApp: 3128231430 correo electrónico : perdomo@clave2000.com del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de MARIA STELLA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.544.340

SERVICIO: **PUBLICO**
COLOR: **BLANCO PERLA**
CLASE: **CAMIONETA**
MARCA: **CHANGAN**
PLACAS: **SHT767**
CHASIS: **LSCABN3R7GG800081**
MODELO: **2016**
LINEA: **MINITRUCK**
MOTOR: **JL473QF30F006518**

TERCERO: Para los fines dispuestos en el numeral anterior, se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES, autoridad a quien se comisiona para que se haga efectiva la entrega del automotor antes referenciado, y en los términos antes indicados.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad **BANCO W S.A.,** remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb501b6391ff1d50b617d7120e3bfc6c5e4485ff24e8579d8adeae508acdbfa7**
Documento generado en 31/01/2022 02:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica